CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 06 de julio de 2020. Pasa a Despacho proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el número 178734089001-2018-00029-00, informando que está pendiente de reprogramar la fecha para la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P.392 del C.G.P, la misma estaba programada para el 25 de marzo de 2020, la cual no se realizó por cuestiones de la pandemia covid-19 y la suspensión de términos por parte del C.S.J. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	178734087001-2018-00029-00
Demandante:	YESENIA CARTAGENA MEJIA representante legal de CRISTIAN MAURICIO GARCIA CARTAGENA
Demandado:	DIEGO MAURICIO GARCIA
Auto Interlocutorio:	677

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA reprogramar la audiencia del artículo 392, para el próximo 14 de agosto de 2020 a las 14:30 p.m., la cual se realizará por medio virtual, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos de ambas partes deben informar sus números de celular y correos electrónicos.

A renglón seguido, se reitera a las partes que deben tener en cuenta las advertencias efectuadas en el auto interlocutorio No. 1752 del 20 de septiembre de 2019, así como las demás determinaciones adoptadas en dicho auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, el día viernes, 14 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 02:30 PM.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deberán suministrar al Juzgado sus números de celulares y correos electrónicos, igualmente los de sus testigos.

TERCERO: TENER en cuenta las advertencias efectuadas en el auto interlocutorio No. 1752 del 20 de septiembre de 2019, así como las demás determinaciones adoptadas en auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3b6eb8378a5a4e518af677fbce324abec55755e13d47473c0c5fb5811fdac4**
Documento generado en 06/07/2020 11:49:36 AM